

... A continuación, don Manuel Gonzalo, profesor de Derecho Político I, les explica el tema Justificación del Poder del Estado. En semanas anteriores, hemos tratado, en primer lugar, de los aspectos generales de la disciplina, y después, centralmente, del tema del Estado, como expresión estructural fundamental del Derecho Político. Hemos analizado también el primero de los elementos, el pueblo, la población, el segundo, el territorio, y hoy corresponde analizar el tema del poder, del poder y de su justificación. El poder del Estado, pues, es un elemento, en cierto modo abstracto, pero evidentemente real, de los que acompañan al Estado, porque sólo el poder es un elemento de centralización.

Algún autor ha definido el Estado como la centralización del poder y del derecho en una población, en un territorio, para la realización del bien común. El profesor Ruiz del Castillo. Este es, precisamente, este es, decimos, el elemento que centraliza todos los demás y les dota de un determinado sentido. De ahí la importancia que tiene el que la configuración de ese poder se haga de una manera u otra, de una manera autocrática, de una manera no limitada, que da lugar a la dictadura y a todas las diversas formas de Estado absoluto o de poder concentrado. O bien la organización democrática como un... ..poder limitado. Pero aquí lo que vamos a ver es el tema, fundamentalmente, de la justificación de ese poder del Estado. En este aspecto existen enfrentadas o confrontadas dos doctrinas. En primer lugar, la doctrina...

del origen divino del poder. En segundo lugar, la doctrina que tiende a remitir el poder a un pacto, a un acuerdo. Es, en definitiva, la doctrina voluntarista. No vamos a repetir, evidentemente, el esquema del tema según se expone en las unidades didácticas. Vamos a tratar de referir el tema del poder a la norma, al principio constitucional o los principios constitucionales que se establecen en la Constitución Española de 1978. De manera que nos sirva para proceder a un acercamiento a la realidad. Y sobre todo, acercamiento a la realidad más inmediata, a la que tenemos delante como vía pedagógica para el acceso a la comprensión de estos difíciles problemas. El hecho de que el poder se dé en toda sociedad humana, el hecho de que...

que ubi societas ibi ius, es decir, donde existe la sociedad será el derecho y donde existe sociedad y derecho se tiene que dar un poder que de alguna forma establezca cuáles son las normas de convivencia, parece que por sí mismo, empíricamente, por la pura experiencia, podríamos concluir en su necesidad. Pero el hombre no se satisface nada más o simplemente con explicaciones fácticas. El hombre, generalmente, manifiesta una necesidad de dar algún principio de racionalidad y de sentido a su acción futura. De ahí que la doctrina acerca de la justificación del poder sea una doctrina que permanentemente informa las sociedades y necesita una justificación cada día. Pues bien, parece que el desarrollo de la doctrina hacía pensar que aquel que dictaba la ley, que aquel que tenía el poder, no podía ser un hombre. Y es que el hombre no se satisface nada más o simplemente un poder sobre la justicia.

la comunidad era un dios, es no sólo un representante de dios, no, es el dios mismo sobre la tierra, dentro de una comunidad que establece el derecho y como tal es una figura no sólo sagrada sino divina. En un segundo momento se tiende a pensar que esta figura, si bien no es dios mismo, en cambio es una figura que representa a dios en una comunidad. Ese carácter ya sagrado pero derivado encuentra una vía de progresión en el sentido de que en un tercer paso el gobernante, los gobernantes, no son tampoco un representante de dios sino que tienen una determinada asistencia de dios. Aquí es precisamente donde se produce el corte más importante de la historia de la comunidad, que es el corte de la comunidad. El corte más importante respecto del voluntarismo, del racionalismo.

Puesto que, en realidad, todo poder emana de Dios, todo poder viene de Dios, en este sentido, y en la doctrina cristiana hay que recordar la frase de San Pablo cuando decía, ni les potestas ni siadeo, no hay potestad que no venga de Dios. Pero, ¿hasta qué punto esto es contradictorio, incompatible con la elección de los gobernantes y, por lo tanto, con el principio liberal del consentimiento para el ejercicio de la propia función? Pues bien, precisamente en este terreno es donde se producen las más importantes aportaciones en el ámbito de la filosofía política por parte de la escuela clásica española, Vitoria, Suárez, etc., quienes entienden que los gobernantes no son Dios ni son representantes de Dios, si bien tienen la asistencia de la providencia.

Ahora bien, el poder se confiere directamente a la comunidad, Vitoria, Suárez, se confiere directamente a la comunidad la cual lo transfiere a los gobernantes, bien de una manera expresa, mediante un pacto, bien de una manera tácita. En realidad, aquí se ha operado la cuadratura del círculo de la justificación del poder, porque el hecho de que los gobernantes tengan que gobernar y sean designados con el consentimiento del pueblo, significa a la vez que esos gobernantes tienen por vía puramente filosófico-teológica la asistencia del pueblo. ¿Cuál es el sentido? El sentido de la justificación del poder y de la

explicación del poder en la constitución española. Pues bien, hay que decir que se opera conforme a una traducción aquí.

del fenómeno generalizado de laicismo o de la separación, la estricta separación entre los fenómenos religiosos y los fenómenos políticos o seculares, hay que decir, pues, que no existe en la misma una referencia a Dios, a la divinidad, en ninguno de sus modos. Es verdad que hubo alguna enmienda que trató de hacer esto. Por ejemplo, la enmienda del senador Carazo, que pretendía fundamentar todo el orden jurídico en la existencia de Dios. Esta enmienda se rechazó, por entender los constituyentes, en definitiva las cámaras, que no era necesaria tal referencia, que incluso tal referencia puede comprometer a Dios en una acción de los hombres, que no deja de tener limitaciones, que no deja de tener defectos y fallos.

Por eso se prescinde de la misma, y no se prescinde de ella en una serie de constituciones extranjeras. Recuérdese, por ejemplo, la referencia al ser supremo en la primera de las constituciones escritas, en la introducción a la constitución nada ideológica y muy pragmática de los Estados Unidos de América de 1787. Recuérdese también en un gran número de constituciones, incluso algunas de ellas españolas, como la de 1812. Sin embargo, se quiere entender que la política es algo que comporta tal cantidad de limitaciones, incluso de problemas y de defectos y de errores, que conviene no comprometer, ni siquiera no comprometer el nombre de Dios. Un poco albiante. El viejo estilo del pueblo judío, que existía tal...

sentido de la religiosidad que estaba prohibido el nombrar a Yahvé de una manera superflua, se prescinde de ello. Lo cual no quiere decir que sea incompatible con la existencia de la divinidad, hasta tal punto que se garantiza en el artículo 16 la libertad ideológica religiosa y de culto de individuos y comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Nadie es obligado además a declarar acerca de su religión o de sus creencias. Ninguna confesión tiene carácter estatal. Además, los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas en la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la iglesia católica y con las demás confesiones. Este es el único punto de conversación. La conexión entre la religiosidad y la religiosidad es un punto de conversación.

referencia a la divinidad y de una manera sociológica, de una manera, diríamos, no comprometida, más que estructuralmente, pero no desde el punto de vista de la fe, por decirlo así, y por consiguiente, de una manera estructural, que es el significado de la Constitución. La Constitución lo que trata es de establecer unos órganos a través de los cuales se produzca el régimen de convivencia, los marcos, los ámbitos para la convivencia entre los miembros de una comunidad. Pues bien, si no aparece referencia a Dios, en cambio sí aparece referencia al principio del consentimiento. Es decir, al otro de los principios de justificación del principio. Es decir, al otro de los principios de justificación del principio.

de referencia fijo y permanente. Así, en el título preliminar ya aparece una referencia a la nación española en el uso de su soberanía. Mejor dicho, en el preámbulo. Pero es que en el título preliminar, artículo primero, se establece. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado. ¿Qué es la soberanía? La soberanía, como sabemos, es el poder supremo. Ese poder supremo que no reconoce superior en el interior ni en el exterior. Que es superior en el interior y que en el exterior, en el orden de las relaciones internacionales, sólo conoce iguales. Iguales no sobre su propio territorio, no sobre su propio pueblo, sino iguales en orden a fijar el orden de convivencia, no ya entre individuos y grupos, sino entre conjuntos de Estados. Esta referencia a la

emanación de todos los poderes del estado de la soberanía nacional significa que es un pacto del pueblo en virtud del cual se establecen todos los demás órganos del mismo no deja de tener reflejo este principio esta justificación o esta fundamentación del poder del estado en multitud de los 169 artículos que tiene la constitución española pero habría que decir y dejando un poco la puerta abierta respecto de temas futuros que tiene un significado especial por lo que se refiere a esa variedad que acompaña a la comunidad política española porque la comunidad política española siempre ha sido una comunidad de comunidades de manera que ha necesitado a precisar

Es necesario, en todo momento, establecer unos escalones en virtud de los cuales hay unas ligaciones internas por parte de comunidades más pequeñas, y podemos hablar, como se habla corrientemente y de siempre, de gallegos, andaluces, catalanes, a nivel pueblo, pero también a nivel país, Galicia, Cataluña, Asturias, Castilla. Entonces, esto hace que ese principio de consentimiento no sólo se vincule a los órganos centrales, es decir, a los órganos comunes de todo el territorio, de toda la población, de todo el pueblo como colectividad, sino que se remita igualmente a aquellas comunidades parciales que la

constituyen y que la fundan. Porque esa diversidad es un principio de riqueza en la medida en que no tiene... ...tiende a la separación.

Vemos, pues, que la justificación del poder, esa justificación encuentra verdadero vehículo de expresión en el artículo segundo también, cuando afirma la constitución se fundamenta en la insoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, y la solidaridad entre todas ellas. Esto mismo era, en cierto modo, igual a cuando existía una comunidad hispánica más amplia, esto es, cuando en los países americanos, que eran parte integrante y no colonias del territorio español, había también ese principio voluntarista y de pacto como referencia, unido o vinculado en aquel momento a una idea religiosa comúnmente sentida. ¿Han escuchado en derecho político? Uno al profesor don Manuel Gonzalo en el tema justificado.

del poder del Estado.